

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado:** CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.
<b>VINCULADO:</b>	CONSORCIO C&G (constituido por COCIORIENTE LTDA y HÉCTOR FERNANDO GARCÍA SARAY)
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00029-00

De conformidad con lo resuelto en providencia del Consejo de Estado calendada el 2 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió revocar el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido por este Tribunal el 15 de mayo de 2019, que rechazó la demanda en lo que tiene que ver con la pretensión de declarar la nulidad del acto de liquidación unilateral del contrato No. 430 del 2012, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos, y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se resolverá sobre la admisión de la demanda en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en providencia del 2 de octubre de 2020, mediante la cual revocó el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido por este Tribunal el 15 de mayo de 2019, que rechazó la demanda en cuanto a la pretensión de declarar la nulidad del acto de liquidación unilateral del contrato No. 430 del 2012, por caducidad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ADMÍTASE** el medio de control de Controversias Contractuales previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra la

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00029-00  
Auto: Obedécese y cúmplase – admitir demanda  
EAMC

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**, en cuanto a la pretensión de declarar la nulidad del acto de liquidación unilateral del contrato No. 430 de 2012.

**TERCERO:** Conforme al numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **VINCULAR** al **CONSORCIO C&G**, constituido por la sociedad Cocioriente Ltda y la persona natural Héctor Fernando García Saray, por cuanto ostenta interés en las resultados del proceso.

**CUARTO:** Por Secretaría ofíciase a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días informe la dirección física y electrónica para notificaciones actualizada, para efectos de notificar al representante legal del consorcio C&G, la sociedad Cocioriente Ltda y la persona natural Héctor Fernando García Saray, así mismo para que aporte el certificado de existencia y representación legal de Cocioriente Ltda.

**QUINTO:** Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**, y del **CONSORCIO C&G**, y al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada y al vinculado que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem* modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

**SEXTO:** Adviértase que en auto separado se dispondrá sobre el trámite de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00029-00  
Auto: Obedézcase y cúmplase – admitir demanda  
EAMC

**SÉPTIMO:** Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de mayo de 2019.

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOVENO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e1943ee38c3596a35bcf05177c21e71e8adc95682d69cc3c4c13a7e1de7b8d9**

Documento generado en 02/03/2021 12:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00029-00  
Auto: Obedézcase y cúmplase – admitir demanda  
EAMC